



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO-AYACUCHO-2001.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JHON KLEIBER ROBLES PALOMINO

ORCID: 0000-0001-7454-3911

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO-PERU

2021

1. Título de la Tesis

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO-2021.

2. Equipo de Trabajo

AUTOR

Robles Palomino, Jhon Kleiber

ORCID: 0000-0001-7454-3911

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Dr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Presidente

Mg. Llasacce Orosco Uriel

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Secretario

Mg. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor

Mtr. Llasacce Orosco Uriel

Miembro

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Mtr. Villar Cuadros Maryluz

Miembro

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Mtr. Conga Soto Arturo

Presidente

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mtr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. Hoja de Agradecimiento

A Dios:

Por haberme acompañado
y guiado a lo largo de mi
carrera, por ser mi fortaleza
en los momentos de
debilidad.

A mi querida esposa e hijo:

A mi amada esposa, por su
apoyo y ánimo que me brinda
día a día para alcanzar nuevas
metas, tanto profesionales
como personales y a mi hijo
por ser fuente de inspiración.

5. Resumen

El presente trabajo de investigación se basa sobre el estudio de la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos llevado a cabo en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Aycucho-Ayacucho-2021; donde se realizará el estudio si cumplen o no con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para ello se plantea el siguiente enunciado ¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Aycucho-Ayacucho?; la presente investigación es de tipo básica pura o fundamental, de enfoque cualitativo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como guía de instrumento y técnica la observación, como elemento de una enumeración de comparación y verificado por profesionales capacidades expertos en el tema.

Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Prestación de Alimentos, motivación y sentencia.

Abstract

The present research project is based on the study of the quality of the First and Second Instance sentences on Food carried out in the file N ° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 of the First Law Court of Peace of the Judicial District of Aycucho-Ayacucho-2018; Where the study will be carried out whether or not they comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, for this purpose a general objective was drawn: to determine what is the Quality of the First and Second Instance Sentences on Food in File No. 01979-2016 -0-0501-JP-FC-01 of the First Legal Magistrate's Court of the Judicial District of Aycucho-Ayacucho-2018 ?; This research is of a basic or pure basic type, with a qualitative approach of descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected by means of convenience sampling, using observation as an instrument and technique guide as an element of a comparison enumeration and verified by professional experts in the field.

The results revealed the quality of the expositional part, considered and decisive, pertaining to the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, food provision, motivation and judgment.

6. Contenido

1. Título de la Tesis.....	11
2. Equipo de Trabajo.....	12
3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor.....	13
4. Hoja de Agradecimiento	14
5. Resumen.....	15
Abstract.....	16
6. Contenido.....	17
7. Índice de Cuadros	19
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1 Antecedentes.....	3
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	6
2.1.1. Bases Teóricas Sustantivas	6
2.1.1.1. Los alimentos.....	6
2.1.3. Característica	7
2.1.3.4. Clases.....	8
2.1.3.4. La obligación alimentaria.	8
2.1.3.5. El hijo alimentista	8
2.1.3.6. Concepto normativo.....	9
2.1.4. Exoneración de alimentos	9
2.2. Bases Teóricas Procesales	9
2.2.1. La Jurisdicción.....	9
2.2.2. Característica de la jurisdicción.....	10
2.2.3. Los Elementos componentes de la Jurisdicción	11
2.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción.....	12
2.2.5. La Acción.....	14
2.2.6. Características.....	15
2.2.7. capacidad procesal	15
2.2.8. Competencia.	15
2.2.8.1. La pretensión.....	16
2.3. El Proceso.	16

2.3.1. Proceso Civil.....	17
2.2.1.1. Proceso de alimentos.	17
2.4. La Prueba.	17
2.4.1. Medios probatorios.	18
2.4.2. Objeto de la prueba.	18
2.5. La resolución judicial.....	19
2.6. Clases de Resoluciones Judiciales	19
2.7. Sentencia.....	19
2.7.1. Medios impugnatorios.	20
2.7.2. Apelación	21
2.7.3. Clases	22
III. HIPOTESIS	23
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Diseño de la Investigación	24
4.2. Población y Muestra	25
4.3. Definición y operalización de variables e indicadores.....	26
4.4. Técnicas de instrumento y recolección de datos.....	27
4.5. Plan de análisis.....	28
4.6. Matriz de consistencia.....	29
4.7. Principios éticos.....	31
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de Resultados	¡Error! Marcador no definido.
VI. CONCLUSIONES.....	88
5.1. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	89
5.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	92

7. Índice de Cuadros

Cuadro 1.-: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia -----	39
Cuadro 2.-: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	43
Cuadro 3.-: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia-----	46
Cuadro 4.-: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia-----	49
Cuadro 5.-: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	51
Cuadro 6.- Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia-----	56
Cuadro 7.- Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia-----	59
Cuadro 8.- Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda -----	62
Cuadro 9.- Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia -----	75
Cuadro 10.- Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia -----	76
Cuadro 11.- Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable -----	77

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito fundamental verificar sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias de un proceso judicial específico, por ello se hizo un estudio sumamente exhaustivo, ya que en aspectos de derechos reales las decisiones judiciales es consecuencia de la actividad humana.

Por otro lado, la administración de justicia en el Perú necesita un cambio radical, ya que la función del órgano jurisdiccional la cual es la solución de conflictos tarda demasiado y bien conocemos la frase justicia que tarda, no es justicia. Si bien es cierto que la carga procesal es motivo por la demora en la resolución de conflictos, empero este tipo de problemas se viene suscitando desde mucho tiempo, sin embargo, no se presentan soluciones y deja en desamparo a las personas que buscan la tutela jurisdiccional.

La presente investigación se justificó en la corrupción que últimamente aqueja a la sociedad y se ha convertido en un problema de medula espinal del que en muchas ocasiones es la única explicación que se encuentra con respecto a la incertidumbre, falta de certeza y la motivación de las sentencias. Por ello la línea de investigación en el presente caso esta direccionado a la elaboración del informe de investigación; en base al expediente seleccionado y sobre todo utilizando como objeto de estudio de las sentencias de primera y segunda instancia. Con el único fin de determinar la calidad de esta; bajo las exigencias establecidas por la ley.

Entonces para el problema planteado, se diseñó un **objetivo general** la cual consiste en Verificar si la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente Número: N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho; 2018, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales y para conseguir el objetivo general se diseñó **objetivos específicos**.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el **tipo de investigación** que se utilizó fue cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el **nivel de investigación** utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al **diseño de investigación** se utilizó la no experimental ya que se estudió un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

Por ello se eligió el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado De Paz Letrado del Distrito Judicial de ayacucho-Ayacucho-2021, la cual contiene un proceso de Prestación de alimentos. Finalmente debo recalcar que en la presente investigación se encuentran de manera concatenada los antecedentes, señalando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, además de ello se encuentra las bases teóricas en la cual se encuentra desarrollada todos los contenidos de instituciones jurídicas utilizadas en el presente caso, a la vez se encuentra en marco conceptual y la metodología señalando el tipo, nivel y diseño, de investigación. Finalizando con los anexos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

A nivel internacional:

En Ecuador en el trabajo de investigación de (Moreira Bravo, 2011) en su tesis doctoral titulada falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo, tuvo como objetivo: establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010, de metodología: cualitativa, porque estudiará un fenómeno social, es aplicada porque está orientada a suplir las falencias en los procedimientos de demanda de alimentos a obligados subsidiarios, y concluyo con lo siguiente: que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.

Según (Jimenez Hidalgo, 2015) en su trabajo de tesis sobre el seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional en Ecuador, tuvo como objetivo general necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, teniendo como método de la investigación, el método deductivo, inductivo, dialéctico, histórico, analítico, sintético, comparativo, exegético; los mismos que no son excluyentes en una investigación, esto es que pueden ser utilizados o combinados según el problema y los objetivos de la investigación científica, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de los casos de los juicios de alimentos en los juzgados de la Niñez y Adolescencia y

Juzgados de lo Civil, para continuar en el camino de la investigación socio jurídica propuesta, llegando a la conclusión que la gran mayoría de los encuestados coinciden plenamente en que no se da un seguimiento a las pensiones alimenticias de los menores de edad ya que es su derecho de recibirlos, puesto que lo que la Ley permite que los padres, tutores u otras personas a quienes se han encargado el cuidado de los mismos, sean los únicos que brinden y administren este derecho; pero ellos, no proporcionan una adecuada alimentación que cubran con las necesidades primordiales de los niños, niñas y adolescentes, no se podría verificar si los reciben ya que no hay algún seguimiento.

A nivel Nacional:

En Huacho Villanueva (2018) en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Huaura –Huacho, 2017. tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio, siguiendo con la metodología: de tipo cualitativo y cuantitativo, teniendo como nivel exploratorio el descriptivo con un diseño no experimental retrospectivo y transversal, con concluyendo de la siguiente manera: concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Según (Gomez Torres, 2019) en su trabajo de investigación de tesis sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos del distrito judicial de Puno, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, teniendo como metodología: de tipo cualitativo y cuantitativo, teniendo como nivel de investigación exploratorio y descriptivo con un diseño no

experimental retrospectivo y transversal, llegando a la conclusión que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre demanda de alimentos; del Distrito Judicial de Puno, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta respectivamente.

Según (Castrejon Abanto, 2018) en su trabajo de tesis para optar el título profesional de abogado sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos del distrito judicial de Huánuco, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Distrito Judicial de Huánuco, teniendo una metodología mixta, con un nivel exploratorio, descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y trasversal, llegando a la conclusión que frente al propósito de la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas sentencias revelaron tener la calidad de rango muy alta, ambas alcanzaron el valor de 40, lo cual se ubica en el rango comprendido entre [33 – 40], esto fue de acuerdo a los procedimientos establecidos en el trabajo de investigación.

A nivel Local:

Ayacucho no es ajeno a toda la problemática mencionada, toda vez que hace referencia, también a la calidad de las sentencias, pero muy someramente, lo cual cobra importancia en la línea de investigación en ULADECH, ya que permite establecer un análisis profundo de las sentencias, y dar nuestras propuestas en mejora, ya que, en el Poder Judicial de Ayacucho, no existe un trabajo de investigación sobre este tema.

Es así que en Ayacucho Rodríguez, (2017) en su trabajo de investigación titulado calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumentos de alimentos), visto en el expediente N° 01067-2013-0-05-01-JP-FC-02 del distrito judicial

de Ayacucho 2017, teniendo como objetivo general determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en estudio, obteniendo como metodología: de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel exploratorio es descriptivo no experimental retrospectivo y transversal, llegando a la conclusión que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Según (Mejía Toledo 2020) en su trabajo de tesis sobre calidad de sentencias sobre prestación de alimentos del juzgado de paz letrado de Huanta-Ayacucho, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias, sobre Prestación de Alimentos, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, con un a metodología de investigación Tipo de investigación no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación explicativo y descriptivo, llegando a la conclusion que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Los alimentos

Etimológicamente la palabra alimentos deriva del latín *alimentum* que quiere decir nutrir. También, afirman otros proviene del verbo *alere* que se refiere a alimentar o aquellas sustancias que nutren al ser vivo.

Esto significa que el origen de la palabra alimentos deriva del latín, *alimentum*, que significa nutrir, esto se deduce que, para el alimentista, el alimento en la base fundamental para su desarrollo, emocional, psicológico, físico, académico, etc.

Jurista Editores, (2013). Define como “alimento es aquella sustancia que pueda ser asimilado por el organismo y utilizada para mantener sus funciones vitales, caso especial

de los seres humanos”. En ese sentido se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, vestido, salud, habitación, educación ello según la situación económica y las posibilidades de la familia.

por otro lado, la enciclopedia jurídica Omeba define jurídicamente al alimento como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir por ley para atender a su subsistencia.

Podemos deducir entonces que el alimento, no solo implica a la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado, en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda proteger para poder vivir y desarrollarnos de forma digna.

El alimento comprende todo un vínculo, que son necesarios en merced del alimentista como refiere el autor en la que “considera que el alimento comprende todo un conjunto de prestaciones cuyo objetivo no solo es la escritura supervivencia del sujeto necesitado, sino todavía su mejor inserción social, ya que existen varios tributos que no son alimentarios en estricto sentido como la instrucción, civilización y capacitación para la labor, diversión, pagos de gestante, etc” (Hernandez, 2010). Como manifiesta el autor, que existen diversas contribuciones que no son necesariamente, considerados alimentos en un sentido estricto.

2.2.2. Característica

El artículo 487 del código civil establece que el derecho de pedir alimentos tiene como característica el ser intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.

Manrique (2013), expresa que, “la norma reconoce, que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior sino mediante acto inter vivos, por las semejantes razones, al tratarse de una responsabilidad de carácter personalísimo”. Internamente de esta prohibición quedan escritos en la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se efectúe al favor de

terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo al artículo 648° del inciso 7 del CCP.

2.2.3. Clases

a) Por su Origen: Es voluntario, resarcitorio y legales.

b) Por su Amplitud: Es congruo y necesario.

c) Por su Forma: Es temporal, definitivos y provisionales.

2.2.4. La obligación alimentaria.

Juristas Editores, (2013) define que la obligación alimentaria es el deber impuesto por la ley que impone a determinadas personas a proveer alimentos para su subsistencia, si el alimentista es menor de edad es indiscutible la obligación de sus padres y/o parientes del menor.

Gallegos (2008) es el deber alimentario reposa sobre la idea de la protección familiar. Los parientes entre los que exige están estrechamente unidos por los lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la finalidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos.

2.2.4.1. El hijo alimentista

Para (Hilario., 2008). Define que “El hijo alimentista es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario”. Abordando sobre el tema nos dice que no esta en discusion la paternidad si no ver los hechos que aseguran que es el padre o como presunto padre no gererango un vinculo paterno, ello quiere decir que solo establecera un derecho

alimentario para el presunto hijo.

2.2.4.2. Concepto normativo

Conforme al artículo 472° de nuestro ordenamiento jurídico nos dice que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia, como también los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

El artículo 474° del código civil, establece que la obligación de asistir con los alimentos, es recíproca y recae en: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, ello quiere decir en línea recta o colateral.

2.2.4.3. El interés superior del niño como principio garantista.

Este tema es de vital importancia (Bruñol, s.f.). Refiere que el “el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos” contribuyendo sobre este principio que es el interes superios del menor nos dice que es un conjunto de acciones primordiales para asi garantizar el desarrollo integral del menor otorgandole una vida digna al niño o niña anteponiendose a cualquier otro derecho en controversia.

2.2.5. Exoneración de alimentos

Varsi (2012) menciona, “se entiende como, la liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona, debido a que las sentencias que fijan la pensión de alimentos no adquieren la categoría de cosa juzgada”

2.3. Bases Teóricas Procesales

2.3.1. La Jurisdicción

Es aquella función desarrollada generalmente pública y realizada por entidades

competentes del estado con la finalidad de ejercer su soberanía. Couture (2002) Refiere que el término jurisdiccional, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica mediante decisiones justas con autoridad de cosa juzgada. Esto significa que las instituciones judiciales del estado tienen la facultad de garantizar administrando justicia de acuerdo a las normas establecidos por las normas.

La Constitución señala que “si iniciamos de un supuesto normativo podemos decir que la atribución supone la soberanía. Así el artículo 138° de la norma política en donde indica que: judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye titular a su posición de superioridad o de supremacía respecto a las personas que con él se relacionan. A los jueces se les atribuye el *imperium* derivado precisamente de la soberanía” (Ledesma, 2008). El autor atribuye a su postura de predominio o de supremacía con relación a los individuos que con él se corresponden.

2.3.2. Característica de la jurisdicción

Según Jiménez (2008) manifiesta que la función jurisdiccional tiene las siguientes características: a) Autonomía. Porque en cada nación o Estado lo ejercita la soberanía y en forma privilegiada. Esta autoridad jurisdiccional no puede realizar los particulares, porque es una facultad y poder exclusivo de responsabilidad del Estado; b) Es independiente. Frente a los otros órganos del Estado y también frente a los particulares: lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente,

sin interferencia y sin influencias de tres poderes del Estado o de particulares. c) Es única. Porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este, salvo excepciones que establece la misma ley.

2.3.3. Los Elementos componentes de la Jurisdicción

La jurisdicción cuenta con diferentes elementos por ello Ovalle (1991), citando a White (2008) “expresa que, partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, que la función jurisdiccional se desenvuelva a través de actividades fundamentales”.

✓ **La cognición:** es motivo que realiza el juez (a) a cerca del sumario realizado por las partes, así como la audacia sobre dicho combate, a través de la resolución. La cognición, ya que, se dirige a la confesión de la verdad de un papeleo individualizado y se expresa en una valentía municipal por parte del Juez acerca de la guisa en que impone el derecho

✓ **Ejecución:** se proporciona eventualmente la consumación afectada de la máxima, en el episodio de a parte involucrada cumpla de suerte voluntaria el orden contenido en la anuencia de sostén. De este modo, la lapidación sea afectada o no, negociación de causar que el ucase individualizado que se ha invocado de la cognición sea puesto en práctica, actuado o realizado. Esa autoridad se encuentra regulada en los géneros 9, 157 y 629 del C.P.C al orientar que “las valentías serán ejecutadas por el Juez o Jueza de primera instancia que conoció el proceso, salvo en los asuntos salvos por la ley”. Se ve, puesto que parte del ejercicio jurisdiccional es la materialización de lo ordenado en la sentencia.

2.3.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

Los principios en el ejercicio de la función jurisdiccional son normativas que tiene toda autoridad judicial para cumplir sus funciones sin que se vea afectado por las interferencias que pueda existir al momento de realizar sus funciones jurisdiccionales, por ello la función jurisdiccional es aquella potestad de administrad justicia que se impartirá justicia a cargo de la los operadores de justicia, correspondiendo a los magistrados juzgar y ejecutar las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

a) Principio de cosa juzgada:

Para Bautista (2006). Nos explica que “En sentido juicioso implica el impedimento a las partes en aprieto a que revivan el mismo asunto. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtienen fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para imponer estos recursos han caducado.” Tiene ciertos requisitos que se debe cumplir:

Que el juicio terminado haya ocurrido judiciales no o entre las partes. Por lo baza, no hay cosa juzgada, si correspondiendo dos personas distintas unas obligaciones al solicitante éste siguió la causa aria frente a uno de ellos, sea cual fuere el resultado pueda asomar enjuiciamiento versus otra cualquiera.

Que se trate del mismo entusiasmo. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es desigual, por lo baza, no hay nada establecido judicialmente para el siguiente. Que se trate la misma acción. Cuando forma las mismas partes y igual hecho, pero la labor utilizada es distinta y compatible con la previa puede conducirse el parecer y no hay mencionado de cosa juzgada.

b) Principio de la pluralidad de instancia

Esta caución constitucional es fundamental, ha sido recogido por la constitución peruana y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales es parte no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por queda habilitado la vía plural, mediante el cual el interesado pueda cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Esta manifestación se prueba en “aspectos donde las decisiones judiciales en parte, no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en indagación del reconocimiento de sus derechos; queda habilitado la vía plural, mediante el cual el expectante pueda cuestionar una falta o un auto interiormente del verdadero organismo que administra la licitud.”

c) Principio de derecho de defensa

Es uno de los derechos básicos o necesidades primordiales de todo ordenamiento jurídico, con ello se resguarda una parte del íntegro proceso. Bautista (2006) refiere que el derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se resguarda una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedara garantizada el derecho de defensa. Según este principio, las partes procesales en un juicio deben estar debidamente citadas.

d) Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es habitual encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Según Bautista (2006), menciona que “las jurisdicciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico”. Por el cual nos dice que las resoluciones o sentencias que dictamina el juez, no cuentan con un contenido claro, por lo que es necesario que las sentencia tengan una motivación justa contando con los instrumentos procesales

Según Bautista (2006). “Los jueces están constitucionalmente obligadas a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentales de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentada, porque se va privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

El derecho a la defensa es un principio de derecho fundamental que tiene el acusado, para poder defenderse ante una instancia judicial por los cargos que le se imputa contando con las garantías de igualdad de armas.

2.3.5. La Acción.

Aviléz y Bello (2011), determino “la acción es la médula del derecho procesal y su fin es el estado actualizado, sólo a este le pertenece dar la solución en la colisión iniciada entre las partes por medio de la función jurisdiccional” acotando sobre la acción procesal se entiende que es un poder jurídico que tienen todos los ciudadanos quienes son sujetos de derecho quienes tienen el derecho de acudir ante un órgano judicial para poner en acción sus pretensiones y formular su petición sobre su derecho vulnerado.

2.3.6. Características.

Aviléz (2011) menciona:

a) Público: Viene hacer público porque, el interés particular está sobre el interés general, por medio de la composición de pleitos y la mantención de la paz social y orden, para poder evitar la Justicia por la propia mano del hombre.

b) Subjetivo: Porque, al requerir al estado una prestación de la Actividad Jurisdiccional, mediante el cual esta ineludible en ofrecer la misma por medio del Proceso, lo cual el derecho procesal finaliza.

c) Autonomía: La acción va dirigida y se inicie el proceso, no existiría este último sin el desarrollo del primero.

2.3.7. Capacidad procesal

La capacidad procesal en un presupuesto fundamental, es la facultad que el demandante o demandado debe tener para poder comparecer en el juicio realizando actos procesales válidos, como la capacidad para obrar ejecutando con plenitud sus derechos civiles en un proceso.

2.3.8. Competencia.

Es el límite de la jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y solucionar determinados litigios. Ledesma (2008) indica que “la competencia expresa: hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia”. El autor refiere que la facultad del Juez es de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento.

La competencia es un grupo específico de distintas formas de conductas visibles. Aledo (1995) afirma: “la competencia es un conjunto específico de formas de conducta observables y evaluables que pueden ser clasificados de una forma lógica, en definitiva, categorías de conducta” (P.90).

El autor refiere que son observables y evaluables, y que pueden lograr a clasificarse en un sentido lógica.

2.3.8.1. La pretensión.

Avilez y Azula (s.f), menciona “la pretensión: Es el acto de voluntad que realiza una persona, en poder el cual exige del Estado, por medio de la Jurisdicción de un derecho a cargo o frente de otra persona”. Nos dice que la pretensión procesal es la voluntad de interponer una demanda frente a un órgano jurisdiccional que contenga todos los requisitos preestablecidos por las normas jurídicas aplicables en nuestro ordenamiento jurídico, exponiendo la controversia que es materia de litis y observado por un juez competente en la materia

2.4. El Proceso.

El proceso para (Ibárcena., s.f.). “es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. En ese sentido el proceso es la sucesión de fases o un conjunto de actos jurídicos realizados, conforme al código de procedimientos civiles, mediante el cual el interesado podrá ejercitar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.4.1. Proceso Civil

Es una serie de etapas jurídicas elaboradas por el juez en Cumplimiento de las obligaciones y deberes que la ley procesal le impone, por medio de las partes y los terceros causadas ante el órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus poderes, facultades, derechos y cargas que también la ley les otorga, pidiendo la intervención de la ley para que resuelva la controversia, comprobando que sean los alegados hechos, en una sentencia pasada por la autoridad de cosa juzgada (Quisbert,2009).

El proceso civil es un conjunto de actuaciones procesales que se ejerce en las sedes judiciales por el cual se presentan las pretensiones de los sujetos procesales atribuyendo conocimientos al órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver un conflicto de interés.

2.4.2 Proceso de alimentos.

El proceso de alimentos es la actuación legal por el cual la interesada recurre al poder judicial con la finalidad que el demandado le otorgue una pensión razonable al menor nacido o por nacer, de acuerdo a sus posibilidades sin transgredir su misma subsistencia del obligado.

La finalidad del proceso de la pensión alimentaria es la suma de dinero por mandato judicial otorga una cantidad determinada en un plazo establecido por ley para la subsistencia del menor alimentista quien tiene el derecho a recibir la prestación de alimentos.

2.5. La Prueba.

Es aquello que no reside en indagar sino en contrastar. Sentis (1947) afirma: “La prueba no consiste en averiguar sino en verificar, ir caminar, hacia algo, en este caso la verdad; mientras que para verificar; se refiere a hacer o presentar como verdad, como

cierto” (p.12). el autor refiere que la prueba es verificar y contrastar, acudir hacia a un objetivo eficaz con una certeza de una prueba existente que muestra las partes en el proceso.

2.5.1. Medios probatorios.

Surge de gran ayuda para mostrar o hacer patente la verdad. Grados (2007) afirma. “Son aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un acto” (p.71).

En mi opinión el autor indica que los instrumentos son aquello que sirve de gran utilidad para demostrar y hacer valer la verdad o autenticidad.

En el artículo 188° (2013) del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.515).

En el artículo 429° (2013) del Código Procesal Civil “regula lo referente a medios probatorios extemporáneos, aquellos que pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refiere a hechos nuevos o a los mencionados por la otra parte ala momento de contestar la demanda o reconvertir” (p.583).

2.5.2. Objeto de la prueba.

Para Castillo (2010) define que “el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual debe o puede ser percibido por los sentidos”. (p.68).

Por esta razón el objeto de la prueba es probar los hechos alegados que se presentaron en juicio para así resolver las controversias con la convicción del juez.

2.6. La resolución judicial.

Son aquellas expedidas por las cuales deberán cumplir ciertos requisitos. Grados (2007) “Son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este” (p.58-59).

El autor refiere que son ciertos documentos que se decide la autoridad competente dentro del proceso y poner fin a esté.

Encontrándose así en el Art. 120° (2013) del Código Procesal Civil “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias” (p.595).

2.6.1. Clases de Resoluciones Judiciales

· **Decreto.** – tipo de resolución, que tiene por objeto desarrollar de manera normal el proceso, su uso es de mero trámite.

· **Auto.** - es la resolución judicial a través del cual el Poder Judicial emite decisiones sobre el pedido de ambas partes.

· **Sentencia.** - resolución con la cual que el magistrado emite un fallo a favor o en contra del demandante.

2.7. Sentencia.

León (2008) se refiere “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto por medio de la decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.167)

Es la decisión del magistrado, cuyo documento conlleva a poner fin al proceso. Grado. (2007) afirma. “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida,

declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso” (p.59). En mi opinión es un documento escrito emitido por la autoridad competente dando a conocer a las partes para poner fin al proceso

León (2008) se refiere “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto por medio de la decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.167)

Es la decisión del magistrado, cuyo documento conlleva a poner fin al proceso. Grado (2007) afirma. “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso” (p.59). En mi opinión es un documento escrito emitido por la autoridad competente dando a conocer a las partes para poner fin al proceso.

2.6.2. Medios impugnatorios.

Es el hecho judicial que sufre de alguna anomalía o vicio. Torres (2011) determinó “su objeto importante viene hacer el acto procesal sufre de defecto o vicio, por lo cual deben estar comprobadas por una instancia de superior grado, para definir la admisibilidad o procedencia de la misma” (p.124).

El hecho que sufra de algún defecto procesal, o vicio estas deben ser corroborados por una instancia superior grado, para determinar su admisibilidad o improcedencia.

Son materiales que la norma otorga a las partes o a terceros. Grado (2007) señala a Monroy el cual define “que son instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o

revoque este, total o parcialmente” (p.95).

A mi criterio dichos autores coinciden que los medios de impugnación son mecanismos que están preestablecidas por la norma, confiriendo a las partes a objetar dicha resolución, solicitando al magistrado una nueva evaluación de la sentencia con la finalidad de favorecer a ambas partes en el proceso.

2.6.3. Apelación

Es aquel recurso realizado por una de las partes que se considere afectado o agraviado con una resolución judicial. Hinostroza (2007) afirma: “Es aquel recurso ordinario y vertical o de alcance formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado el que la emitió la revise y la proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictada otra en su lugar u ordenando al Juez , que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano supervisor”. (p.105)

El autor refiere que el recurso de apelación la realiza el sujeto que se siente afectado frente a una decisión del juez con un documento expreso, para logra en cierta ocasión siempre en cuando adolezca el vicio o error y esta será enfocada al órgano judicial superior en grado para que la revise, total o parcialmente dicha resolución judicial.

Es aquel remedio procesal, cuyo objetivo es el control del hecho judicial. Costa (2007) afirma: “Es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporta en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falta de apreciación o

interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado” (p.40)

El autor refiere que el recurso de apelación suele requerir un nuevo pronunciamiento de una instancia superior, para que, con el documento reunido en primera instancia, pueda en todo o en parte impugnar.

2.6.3.1. Clases

- Con efecto suspensivo

Es a aquel que con eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir que, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior .se concede en los casos de sentencias y autos que dan por finalizado el proceso o impida su continuación.

- Sin efecto suspensivo

Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, cumplirse a pesar del recurso interpuesto. El cumplimiento puede ordenarse de oficio o a pedido de parte.

III. HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Demanda de prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1. No experimental

(Tam, Vera & Ramos, 2008) menciona que “En este método, existe un grupo de sujetos, a los cuales se realiza una prueba de medición de la variable dependiente, pero los tratamientos de la variable independiente no fueron manipulados o controlados por el investigador. También llamado investigación ex-post-facto.” (p.149).

Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.3. Transversal:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010 pág. 151).

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

Es el conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Dueñas (2017) afirma:

La población debe limitarse claramente en base a los objetivos planteados y tomando en cuenta las características de homogeneidad, lugar tiempo (...). La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población. (P.71)

El autor refiere que está compuesta por todo el elemento, personas, objetos, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes del Segundo Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.2.2. Muestra

Es la unidad o grupo seleccionado en la que se enfoque para el desarrollo y el estudio de la investigación. Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de la investigación. Es el grupo o elemento seleccionado en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra son los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad es decir para lograr un resultado más certero cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población. (Dueñas, 2017, p. 71).

En este caso la muestra es el Expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, a fin de estudiar la correcta aplicación de la norma, plazos y otros puntos controvertidos que ayuden a resolver con claridad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La operacionalización de las variables según Dueñas (2017) afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo, es decir, de lo general a lo particular. (p. 69).

En opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64).

En la siguiente investigación la variable es: “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de prestación de alimentos”.

Asimismo, con respecto a las variables de investigación Dueñas (2017) señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (p. 66).

En cuanto a los indicadores, Centty (2006) menciona:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Del mismo modo, Dueñas (2017) señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (p. 69)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal.

4.4. Técnicas de instrumento y recolección de datos

Según Dueñas (2017): “Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (p. 84)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la calidad de las sentencias; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto al instrumento. (Arias, 1999) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p.25).

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen:

“Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. (p.53)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En este trabajo de investigación el estudio de la calidad de las sentencias estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus calidades, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación n su modelo básico

TÍTULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p>Objetivo general Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda prestación de alimentos acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia</p> <p>-Identificar los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda prestación de alimentos según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p> <p>-Determinar los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda prestación de alimentos según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p> <p>-Evaluar el cumplimiento de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda prestación de alimentos según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia</p> <p>-Identificar los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda prestación de alimentos según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p> <p>-Determinar los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda prestación de alimentos según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p> <p>-Evaluar el cumplimiento de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda prestación de alimentos según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el expediente N°01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Las sentencias primera y segunda instancia sobre el Proceso de Demanda de prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de demanda de prestación de alimentos.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica, Pura o Fundamental</p> <p>Enfoque de Investigación: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo</p> <p>ytransversal</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre demanda de prestación de alimentos del Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N°01979-2016-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Guía de Instrumento Observación</p> <p>Técnica: Observación</p>

4.7. Principios éticos

La realización del presente proyecto de investigación y el objeto de estudio, está sujeta al código de ética para la investigación en su versión 001 de la ULADECH, donde se toma como principios fundamentales: La justicia, Protección a las personas y el consentimiento informado y expreso. Donde se asumió, compromisos éticos, durante el proceso de investigación, me base en la justicia ya que el ejerzo un poder razonable, ponderable para tomar las precauciones necesarias para asegurarme de que mis sesgos, y las limitaciones de mis capacidades y conocimientos, no den lugar o toleren prácticas injustas. Del mismo modo estoy obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación de igual forma está basado al principio de la protección a las personas porque toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. Y finalmente el presente trabajo está sujeta al consentimiento informado y expreso ya que toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA EXPEDIENTE: 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: CARLOS MORALES HIDALGO SECRETARIO: JORGE BURGA ZEVALLOS DEMANDADO: MEDIT CURI CENTENO DEMANDANTE: CARLA MASHA HINOSTROZA HUAYTALLA</p> <p>SENTENCIA Resolución N° 07 San Juan Bautista, veintitrés de enero de dos mil diecisiete. - VISTO: El presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por Carla Masha Hinostroza Huaytalla en representación de su menor hijo Cielo Curi Hinostroza (06), contra Medit Curi Centeno sobre Prestación de Alimentos.</p> <p>DE LOS ANTECEDENTES: 1. Fundamentos de la demanda. - Por demanda de fs. 07 a 10 la parte demandante Carla Masha Hinostroza Huaytalla pretende que el demandado Medit Curi Centeno cumpla con la asignación de pensión mensual de S/. 1000.00 Soles a favor de su menor hija Cielo Curi Hinostroza, en merito a los siguientes fundamentos: 1.1. De las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por más de 9 años, han procreado a la menor acreedora alimentaria en mención, menor que actualmente cuenta con 6 años de edad. 1.2. El demandado a lo largo de la relación sostenida ha adoptado una actitud mezquina privándoles de los recursos elementales para sobrevivir tanto a la demandante como a su menor hija, dado que solo asignaba la suma de S/. 5.00 Soles diarios para preparar los alimentos, lo que le ha obligado pedir ayuda de sus familiares, así como trabajar lavando ropas y otras labores domésticas.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>					X						10
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>1.3. El demandado siempre ha contado con trabajo dado que realiza labores de mototaxista dotado de un vehículo de su propiedad, así como resulta siendo músico; actividades que le generan un ingreso mensual entre S/. 3 000.00 a S/. 3 500.00 Soles.</p> <p>1.4. El demandado no cuenta con carga familiar a parte de la menor acreedora alimentaria por quien se reclama alimentos en este proceso.</p> <p>2. Contestación de la demanda. - Por escrito de fs. 30 y siguientes el demandado contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte, en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Que, es cierto que con la actora han llegado a tener una relación sentimental procreando a la menor acreedora alimentaria, quien actualmente cuenta con 08 años de edad convivencia que ha terminado en el mes de diciembre de 2016. Añade que no es cierto que se haya sustraído de su deber de padre, dado que acorde a sus reales capacidades ha venido asistiendo económicamente a su menor hija.</p> <p>2.2. Es falso que tenga la condición de director musical y obtenga un ingreso semanal de S/. 1 000.00 Soles, sustentado en un documento privado que ha celebrado con su cuñado Julio Marca Guerra, quien viene a ser pareja de su hermana Ana María Curi Centeno, con la finalidad de presentar al Banco y poder obtener un crédito para adquirir un mototaxi labor con la cual obtenía un ingreso promedio mensual de S/. 600.00 Soles, con los cuales tiene que solventar sus más mínimas necesidades de carácter personal y familiar, sin que ello signifique eludir su obligación alimentaria.</p> <p>2.3. Por lo que en atención a su verdadera capacidad económica pretende que se fije la pensión alimentaria en la suma de Ciento Cincuenta Nuevos Soles.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por el alumno Jhon Kleiber ROBLES PALOMINO – ULADECH católica.

INTERPRETACION: Según el cuadro N° 1, Podemos observar que indica la peculiaridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia donde nos muestra rango Muy Alta. Es muestra de la calidad de la introducción fue Muy Alta, y en la postura de las partes, fue de rango Muy Alta, cada una independientemente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron tres parámetros de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Pero no se ubicaron al 2° y 3° que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Todo lo mencionado figura en el cuadro número uno razón por la cual se considera en dicho cuadro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos; con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. ANALISIS:</p> <p>1.- NORMAS APLICABLES AL CASO. * De acuerdo a lo establecido por el art. 6 de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y estos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, concordante con los artículos 93 del Código Civil del Niño y Adolescentes 235 y 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. Dicha obligación solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impide desarrollar actividad, concluyéndose que, si el padre o madre puede laborar, tiene obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores. * Por otro lado, los conyugues se deben alimentos recíprocamente, tal como establece el artículo 474 inciso 1) del Código Civil. Es necesario indicar además que una persona mayor de edad se encuentre en estado de necesidad cuando no se encuentre en aptitud de atenderse a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, tal como se desprende de lo establecido por el Artículo 473 del código Civil.</p> <p>2.- VINCULO FAMILIAR Y LA OBLIGACION LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS. * El vínculo familiar entre las menores de edad 1-A y 1-B con el demandado BB se halla fehacientemente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, por lo tanto, dichas menores de edad son titulares o acreedores del derecho alimentario en su condición de hijos del demandado y este el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del código de los Niños y de los Adolescente, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. ** Así mismo el vínculo familiar entre la demandante AA y el demandado BB se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de la página cinco y entre ellos existe una obligación recíproca de prestarse alimentos en virtud a lo establecido por el Artículo 474 inciso 1) del Código Civil.</p> <p>3.- ESTADO DE NECESIDAD DE QUIEN SOLICITA ALIMENTOS * En el caso de menores de edad su caso de necesidad se presume, debido a que no están en condiciones físicas ni mentales para poder desarrollar actividad laboral que le permita generar ingresos económicos para su subsistencia, de modo que al respecto no se requiere de probanza rigurosa sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la Fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>* En ese entender el estado de necesidad de las menores de edad 1-A y 1-B se hallan acreditados con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, que establece la minoría de edad de ellas, quienes cuentan con trece y once años de edad respectivamente y como tal su situación de insuficiencia los inhabilita para valerse por sí mismas, lo que denota que tienen necesidades básicas y primordiales que han de proveérsele de acuerdo a sus edades cronológicas. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo.</p> <p>4. CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO</p> <p>* La carga de probar los ingresos del obligado pesa en principio sobre quien reclama los alimentos sin embargo la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del código civil, es decir no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos sino debe estar en la prueba indiciaria. Valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tena para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo etc.</p> <p>5. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO</p> <p>En autos no está acreditado que el demandado BB tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones.</p> <p>6. FIJACION DE LA PENSIONALIMENTICIA</p> <p>Los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario son: a) El estado de necesidad de quien los pide. b) La posibilidad económica del obligado a pasar alimentos. c) La existencia de una norma legal que crea la relación obligacional alimentaria. En autos se ha determinado el estado de necesidad de las menores de edad al igual que las posibilidades económicas del demandado así mismo la existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria, por lo tanto, el demandado está en la obligación de otorgarle una pensión de alimentos a favor de sus hijas menores de edad.</p> <p>7. SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</p> <p>La ley N° 28970 crea el registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si nos las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles. Registros que a su vez deberán ser comunicados a la superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos y pensiones, información que también podrá ser remitida a las Centrales de Riesgo y Privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando responda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda. Por otro lado, la primera disposición final de aquella ley dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la referida ley, para el caso de incumplimiento. Por lo tanto, mediante esta sentencia también se hace de conocimiento del demandado los alcances de la referida Ley N° 28970.</p> <p>8. COSTAS Y COSTOS</p> <p>Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costos y costas y pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto, debe exonerarse del pago de las costas del proceso, pero sí debe imponerse al demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada estando a los dispositivos legales acotados y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, se toma la siguiente decisión.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por el alumno Jhon Kleiber ROBLES PALOMINO – ULADECH católica.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al cuadro número 2, nos detalla que la **particularidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** tiene rango Muy Alta. Y esta surge de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango Muy Alta, y la motivación del derecho es rango Muy Alta, independientemente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros esperados los cuales mencionaremos a continuación; evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, se encontraron a las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y evidencia las razones y la fiabilidad de las pruebas respectivamente.

Además, cabe mencionar que en la motivación del derecho también se encontraron 5 de los cinco parámetros que se esperaban teniendo en cuenta que son las siguientes: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Como también se logró ubicar a razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Todo lo mencionado figura en el cuadro número dos razones por la cual se considera en dicho cuadro.

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>3º JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 01979-2016-0-0501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS ESPECIALISTA: MARIA ESTHER QUINTANILLA MAVILA MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL, Y FAMILIA DEMANDADO: CURI CENTENO, MEDIT DEMANDANTE: HINOSTROZA HUAYTALLA, CARLA MASHA Resolución Número: CATORCE Ayacucho, quince de agosto del dos mil diecisiete El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandado Medit Curi Centeno, contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017; y, estando al Dictamen Fiscal de la segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 65/70, se emite la siguiente resolución: VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandado Medit Curi Centeno, contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017; y, estando al Dictamen Fiscal de la segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho obrante de fojas 65/70, se emite la siguiente resolución:</p> <p>I. MATERIA Proceso número 1979-2016, seguido por Carla Masha Hinostrroza Huaytalla, en representación de su menor hija Cielo Curi Hinostrroza, sobre Prestación de Alimentos contra Medit Curi Centeno.</p> <p>II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN Se trata del recurso de apelación interpuesto por Medit Curi Centeno, contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda instada por Carla Masha Hinostrroza Huaytalla en representación de su hija Cielo Curi Hinostrroza contra Medit Curi Centeno</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</p>										
		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

sobre Prestación de Alimentos, y se ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:
 El demandado Medit Curi Centeno, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos: los siguientes fundamentos:
 Que la sentencia le causa agravio al haber sido emitido apreciando fundamentos y pruebas erróneas, existe una indebida apreciación de los hechos, en el sentido de haber desamparado a su hija y dedicarse a la actividad de músico tan solo por haber celebrado un contrato ficticio para obtener un préstamo de una entidad financiera.
 Que con relación a la capacidad económica del obligado no se ha tomado en cuenta su precaria condición laboral ni su verdadera capacidad económica, ya que la suma de s/300.00 esta distante a sus realidades posibilidades económicas. -
 Que no se ha tomado en cuenta lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, dejándolas de lado en especial el extremo relacionado a las circunstancias personales de los progenitores, no obstante haber acreditado su precaria economía. -
 Siendo ello así se aprecia que el demandado se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION: Consideraciones Generales:
 4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”2.

4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”.

Postura de las partes	<p>Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p> <p>4.5. Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p> <p>4.6. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por Jhon Kleiber Robles – ULADECH católica.

INTERPRETACION: Como podemos apreciar que en el cuadro número cuatro, nos da a conocer que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** tiene un rango de **Muy Alta**. Eso indica que, de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que lograron tener rangos de: Muy Alta y Alta, independientemente cada una de ellas: En la parte superior de la introducción, nos muestra a 5 parámetros esperados como lo detallaremos a continuación; La evidencia: la individualización de la sentencia; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Y evidencia la claridad. Por otra parte, manifestar que dos parámetros como es el encabezamiento evidencian la individualización, evidencia y aspectos del proceso no se lograron ubicar. También cabe indicar que en la postura de las partes se encontraron 4 parámetros de los cinco parámetros existentes como son: Evidencia el objeto de la impugnación y Evidencia claridad. Contrariamente no se lograron ubicar a Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante en el presente cuadro.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos; con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p>4.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada proporcional a las posibilidades económicas del obligado Medit Curi Centeno, el cual obviamente de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y</p> <p>Sobre las necesidades de la menor alimentista Cielo Curi Hinostroza</p> <p>4.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor Cielo Curi Centeno, 8 años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de un menor de edad su estado alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente tiene que la menor alimentista tiene necesidades básicas que requieren ser satisfechos, pues conf. Institución Educativa Fe y Alegría N° 50-P, Carlos Schimidt del Distrito de San Juan Bautista, de matrícula, materiales educativos, loncheras y otras actividades académicas acorde a su calidad de otras necesidades. En consecuencia, atendiendo a estas necesidades y teniendo en cuenta el contenido reales necesidades fácilmente superaría la suma de trescientos nuevos soles (monto fijado en la segunda parte de "... El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del niño la ejerce. veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre de vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con de la menor podemos concluir que siendo el acreedor alimentario aun un infante, sus gastos con necesidades; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la Sobre las posibilidades económicas del obligado Medit Curi Centeno:</p> <p>4.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante compromiso, además de ser propietario de una moto taxi, con el que hace servicio público de transporte parte de su versión (director musical), con el contrato privado que corre a fojas seis de autos, el demandado de que dicho contrato ha sido fraccionado para acceder a un crédito y adquirir una moto nuevos soles, y para acreditar su dicho presenta una declaración jurada que corre a fojas 22, documento alguno; por lo que, para el caso de autos resulta suficiente conocer que el demandado cuenta con signifique mayores ingresos; Por lo que, atendiendo que en autos no existe prueba alguna que actomado como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y la realidad social en el que de establecer una pensión de alimentos, cuando está demostrado que las necesidades del menor al se tiene con exactitud de cuanto es el ingreso mensual del demandado; sin embargo, de conform monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Además, en ese mismo sentido el Tribunal constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en l</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					18

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.6. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tanto las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo al deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe dar los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de imposibilidad de proveer sus necesidades”.</p> <p>4.7. A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos.</p> <p>6. Las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, el total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menor permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor en estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un monto del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen no considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por Jhon Kleiber Robles – ULADECH católica.

INTERPRETACION: En el presente cuadro número cinco, podemos encontrar que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** es de rango: **Muy Alta**. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango **Muy Alta**, y la motivación del derecho, que muestra rango: **Alta** en ambos casos; De igual manera dar a conocer que en la motivación de los hechos, se lograron ubicar a 5 de los parámetros existentes y estas son las siguientes: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y Evidencia claridad y evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por último de esta interpretación se concluye que: En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los parámetros existentes que son las siguientes: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; no se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En última instancia debo manifestar que todo lo descrito anteriormente se consigna en la tabla número 4 razón por el cual se considera mencionado cuadro.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	<p>4.13.- Por lo que, luego de haber determinado las necesidades de la alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado, podemos concluir que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada, es proporcional a sus necesidades y proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que el alimento dispuesto por la a quo se encuentra dentro del estándar entre lo mínimo de alimentos requerido por la alimentista y el máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar.</p> <p>4.14.- En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por la a quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto se debe desestimar la apelación, en consecuencia se debe confirmar la sentencia impugnada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> Si cumple</p>					X					9

Descripción de la Decisión	<p>DECISIÓN: Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público: SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda formulada por Carla Masha Hinostroza Huaytalla en representación de su hija Cielo Curi Hinostroza contra Medit Curi Centeno sobre Prestación de Alimentos, y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles; y con todo lo demás que la contiene. DEVUÉLVASE el presente proceso a su Juzgado de origen. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Actuando la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro Elaborado por el alumno Jhon Kleiber ROBLES PALOMINO – ULADECH católica

INTERPRETACION: Como podemos observar en el presente cuadro número seis, nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** es **Muy alta**. Y esta se efectuó de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango **muy alto**, y la descripción de la decisión, como rango **alto**, en ambos casos particulares. Por otro lado, se puede ver también que, en la aplicación del principio de congruencia, se identificaron a 5 de los parámetros establecidos como son los siguientes: evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y Evidencian claridad. Evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión, de los cinco parámetros establecidos se lograron ubicar a 4 parámetros que los vamos a mencionar a continuación como son: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y evidencia claridad. Po otro lado cabe mencionar que a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encuentra ubicado, Para terminar, indicar que tal como se describe a detalle el contenido de la presente tabla número 6, son consignados de acuerdo a lo descrito por lo tanto figura dicho cuadro.

Cuadro 7: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 01979-2016- 0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
									X	[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									X	[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja								

SE CONCLUYE. Que la Muestra de **calidad de la sentencia de primera instancia** referente a Demanda de Prestación de **Alimentos, en el presente expediente en proceso de estudio N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho**, como resultado final de la calificación fue con el rango de: **Muy Alta llegando a sumar 40 puntos de calificación.** Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy Alta y Muy Alta cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron los rangos fueron: Muy alta y Muy Alta cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: Muy Alta y Muy Alta; en ambos casos respectivamente.

Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 7.

Cuadro 8: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos, siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 01979- 2016-0-0501-JP- FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

SE CONCLUYE. Que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de prestación **de Alimentos, en el expediente en proceso de estudio N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, como** resultado final la calificación fue con el rango de: **Muy Alta llegando a sumar 36 puntos de calificación.** Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, cada una independientemente. Por otro lado, mencionar también que acerca de, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes donde podemos apreciar en el cuadro que fueron con el siguiente resultado de: Muy Alta y Alta particularmente cada una de ellas. Siguiendo en esta parte de la segunda instancia también podemos observar en el presente cuadro acerca de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde de igual forma los resultados en esta segunda instancia fueron: Muy Alta y Alta; Y por último cabe indicar que se puede ver: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión como resultados emitidos fueron con rangos de: Muy Alta y Alta, en ambos casos particularmente. Concluyendo con la interpretación del resumen parte del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la segunda sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 8.

5.2. Análisis de Resultados

Las muestras de los resultados de la investigación del expediente del proceso de estudio la cual es la Demanda de Prestación de Alimentos, en el expediente 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, donde nos indican que la calidad de las sentencias de primera instancia tiene un calificativo de rango muy alta y sobre la segunda instancia se puede observar que el resultado del calificativo del rango es muy alta tal como indica en los cuadros 7 y 8, donde se expusieron los resultados de las calificaciones de las dimensiones respectivamente.

Con referencia a la sentencia de primera instancia:

Respecto la sentencia de primera instancia este fue emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, del Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7).

Se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

Parte Expositiva

Con relación a la calidad de la parte expositiva, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

Introducción:

la introducción se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes.

Si cumple: se evidencia en el encabezamiento, la individualización de la sentencia indica el número de expediente, N° 01979-2016, el número de resolución que le corresponde a la sentencia siendo este el N° 07, lugar y fecha de expedición siendo este San Juan Bautista 23 d enero del 2017 y finalmente menciona a los jueces.

2. Evidencia el asunto: ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

Si cumple: se evidencia el asunto señalando que el presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por C. M. H. H. en representación del su menor hijo C. C. H. de seis (06) años de edad, contra M. C.C. sobre Prestación de Alimentos.

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado. Nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombres o apodo.

Si cumple: se evidencia la individualización del demandado, mencionando la identidad de la demandante, y la identidad de su menor hija.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombre y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.

Si cumple: se evidencia cuando se señala que la demanda de fs. 07 a 10 la parte demandante pretende que el demandado cumpla con la asignación de pensión mensual de S/. 1000.00 Soles a favor de su menor hija, en merito a los siguientes fundamentos.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento en la resolución judicial por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

Postura de las Partes:

De la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple: se evidencia en los antecedentes: sobre los fundamentos de la demanda cumpla con la asignación de pensión mensual de s/. 1000.00 soles a favor de su menor en merito a los siguientes fundamentos: de las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por más de 9 años, han procreado a la menor acreedora alimentaria, menor que actualmente cuenta con 6 años de edad. El demandado a lo largo de la relación sostenida ha adoptado una actitud mezquina privándoles de los recursos elementales para sobrevivir tanto a la demandante como a su menor hija, dado que solo asignaba la suma de s/. 5.00 soles diarios para preparar los alimentos, lo que le ha obligado pedir ayuda de sus familiares, así como trabajar lavando ropas y otras labores domésticas. El demandado siempre ha contado con trabajo dado que realiza labores de mototaxista dotado de un vehículo de su propiedad, así como resulta siendo músico; actividades que le generan un ingreso mensual entre s/. 3 000.00 a s/. 3 500.00 soles. El demandado no cuenta con carga familiar a parte de la menor acreedora alimentaria por quien se reclama alimentos en este proceso.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple: se evidencia con la contestación de la demanda, por escrito de fs. 30 y siguientes el demandado contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte, en merito a los siguientes fundamentos: que, es cierto que con la actora han llegado a tener una relación sentimental procreando a la menor acreedora alimentaria; convivencia que ha terminado en el mes de diciembre de 2016. añade que no es cierto que se haya sustraído de su deber de padre, dado que acorde a sus reales capacidades ha venido asistiendo económicamente a su menor hija. Es falso que tenga la condición de director musical y obtenga un ingreso semanal de s/. 1 000.00 soles, sustentado en un documento privado que ha celebrado con su centeno, con la finalidad de presentar al banco y poder obtener un crédito para adquirir un mototaxi, labor con la cual obtenía un ingreso promedio mensual de s/. 600.00 soles, con los cuales tiene que solventar sus más mínimas necesidades de carácter personal y familiar, sin que ello signifique eludir su obligación alimentaria. Por lo que en atención a su verdadera capacidad económica pretende que se fije la pensión alimentaria en la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

3. “Explícita y Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.”

Si cumple: se evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes cuando se da por admitida la demanda por auto de folios 11 a 13, se corre traslado al demandado por el término de cinco días, quien ha contestado la demanda mediante escrito de folios 30 a 32. La Audiencia Única se verifica con la concurrencia de las partes, la parte demandante acompañada de su abogado defensor conforme se tiene del Acta que corre a fs. 36 a 38, acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, se ha promovido el acuerdo conciliatorio, se han fijado los puntos controvertidos así como se

han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña y la defensa de la parte demandante ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Si cumple: se evidencia los puntos controvertidos cuando se señala que se han fijado los puntos controvertidos, así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña y la defensa de la parte demandante ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrado de lo que se resuelve y dictamina.

Calidad de sentencia de la Parte Considerativa:

Con respecto a la calidad de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Motivación de los Hechos

De la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: se evidencia la selección de los hechos probados sobre los puntos controvertidos. - Conforme establece el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, razón por la que la norma procesal fija como puntos controvertidos: Determinar las necesidades de la menor. Determinar las posibilidades económicas del demandado. Determinar si el demandado afronta carga familiar adicional respecto a la menor alimentaria. Para determinar una pensión de alimentos, evaluar las posibilidades económicas del que debe prestarlo. Sobre la remuneración mensual de la parte demandante.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: se evidencia la fiabilidad de las pruebas cuando se actúa la carga de la prueba. El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición distinta. Igualmente, el artículo 197 prescribe que los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, rigiéndose en este entender la actividad probatoria en base a los

puntos controvertidos surgidos entre las partes. Con el acta de nacimiento de folios 03 correspondiente a la titular registral, se acredita que la menor en mención es hija de la demandante (quien actúa en este proceso en su representación) y del demandado, quien ha declarado la paternidad de la menor; por lo tanto, está acreditado el vínculo familiar de la menor con su progenitora y progenitor.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple: se evidencia con la interpretación de las pruebas para saber su significado:

a) Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades de la menor acreedora alimentaria: Estado de necesidad es aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveerse a sí misma, es decir, a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo⁵. Del acta de nacimiento de folios tres se tiene que la menor alimentaria a la fecha cuenta con 07 años de edad, al haber nacido el 15 de octubre de 2009; por lo mismo, en atención a la edad de la acreedora alimentaria se deben cubrir las necesidades como son alimentación, educación, vestido, etc.

i. Alimentación: Una de las necesidades básicas que tiene todo menor radica en la alimentación propiamente dicha lo que le permitirá un desarrollo fisiológico y biológico; la buena nutrición y la dieta balanceada son dos cuestiones fundamentales para que un niño o adolescente crezca de manera saludable, siendo imprescindible que los padres suministren alimentos que permitan un crecimiento acorde a su edad.

ii. Educación: Como la UNESCO señala “La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo” indicando además que “La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

iii. Vestido, salud y otros: No se debe dejar de lado las necesidades relativas a vestido y salud que, si bien es cierto, no son gastos permanentes empero irrogan gastos periódicos no olvidando también los gastos por recreación y esparcimiento básicos para el desarrollo completo de cualquier menor de edad. Conclusión: Que, con estas anotaciones, se puede establecer la existencia de necesidades de impostergable cumplimiento a favor de la alimentista, tomando en cuenta su edad por lo que este extremo está demostrado.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Si cumple: se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo que el juez forma convicción, respecto al valor del medio probatorio dando a conocer que conforme prescribe el artículo 481° del Código Civil, “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. En el presente caso, se ha acreditado la edad de la menor alimentaria, así como sus urgentes necesidades, por lo que corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor que le permita una vida digna. La actora solicita que el demandado cumpla con el pago del S/. 1,000.00 soles, por su parte el demandado en el

escrito de demanda ha propuesto acudir con la suma de S/. 150.00; asimismo, conforme se advierte de la audiencia única la demandante ha reducido su pretensión a la suma de S/. 750.00 Soles, por su parte el demandado ha incrementado su propuesta a la suma de S/. 200.00 Soles. Este Juzgado considera que la propuesta de la parte demandante es excesiva tomando en cuenta la edad de la menor alimentaria; por su parte, lo manifestado por el demandado es una suma mínima tomando en cuenta la edad de la menor alimentaria, así como la capacidad económica del obligado. Por lo que el Juzgado fija como pensión alimentaria la suma de S/. 300.00 soles, lo que permitirá por lo menos cubrir la mitad de las necesidades de la niña.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrado de lo que se resuelve y dictamina.

Motivación del Derecho

De la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la norma, indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).”

Si cumple: se evidencia con la normatividad aplicable en caso de los alimentos del menor

mencionando del Interés Superior del Niño y Adolescente:

A) Que, la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente tiene contenido Constitucional implícito en el artículo 4 de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, niña y adolescentes. En su artículo 6 establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

b) Que, este contenido de fundamentabilidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que establece entre otras disposiciones en el artículo 27 inciso 4° que “los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. En su fundamento 7° establece que los contenidos de la Convención resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, la protección del interés superior del niño y adolescente está recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes. En este contexto, existiendo normas nacionales y supranacionales se debe adoptar las medidas necesarias para que el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo a partir de la fecha de emplazamiento válido con la demanda, auto admisorio y anexos al demandado.

2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”

Si cumple: se evidencia la interpretación de las normas aplicadas

De los alimentos: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica,

psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, norma que debe ser concordada con el primer párrafo del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que agrega en cuanto a la definición anterior de alimentos, el concepto de recreación y gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Podemos decir entonces que el concepto de alimentos implica no solamente la alimentación en sí, sino en el sentido más extenso, todo lo que ayuda a protegerlos para poder vivir y desarrollarse de forma digna.

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).”

Si cumple: se evidencia la aplicación de las normas razonadas con aplicación de la legalidad mencionando que los alimentos vienen a constituir un derecho fundamental que se relaciona con el derecho a la vida protegido por el artículo de la Constitución Política del Estado, se debe fijar un monto de pensión, prudencial, equitativo y razonable, teniendo en cuenta además que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que en el presente caso la demandante viene cumpliendo con sus obligaciones lo que no es suficiente para cubrir todas las necesidades básicas de su menor hija, por lo que el demandado tendrá que cumplir como asignación un monto prudente acorde a las necesidades de su menor hija quien se encuentra en etapa de niñez.

4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).”

Si cumple: se evidencia la conexión entre los hechos y las normas cuando se menciona en la sentencia la Normatividad Aplicable en caso de los alimentos del menor: sobre el Interés Superior del Niño y Adolescente, Requisitos Subjetivos: Relacionados al vínculo legal o voluntario que se refieren a la interrelación que se da entre sujetos, de carácter permanente. Requisitos Objetivos: Referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, de carácter transitorio, sin reglas fijas y cuya determinación es cuestión de hecho. De la fijación de alimentos: De la carga de la prueba. Del Vínculo familiar. Sobre la carga familiar. Sobre la remuneración mensual. Del quantum de la pensión de alimentos. Por estos considerandos con la convicción y certeza otorgados por los medios probatorios, con criterio razonado.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrado de lo que se resuelve y dictamina.

Calidad de sentencia de la Parte Resolutiva

Con respecto a la calidad de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

Aplicación del principio de correlación.

De la aplicación del principio de correlación se hallaron 5 de los 5 parámetros, dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).

Si cumple: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones que se

ejercieron oportunamente sobre los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña y la defensa de la parte demandante ha efectuado su informe oral, por estos considerandos con la convicción y certeza otorgados por los medios probatorios, con criterio razonado e impartiendo Justicia a nombre de la Nación siendo el estado del proceso emitir sentencia.

2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia solo las pretensiones actuadas por las partes no pronunciándose más allá de los puntos en controversia actuados por las partes en el proceso.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple: se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas con la demanda presentada por parte de la demandante que pretende que el demandado cumpla con la asignación de pensión mensual a favor de su menor en merito a los fundamentos expuestos. Presentada la contestación de la demanda el demandado contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte, en merito a los fundamentos expuestos precedentemente. Admitida la demanda por auto se corre traslado al demandado por el término de cinco días, quien ha contestado la demanda mediante escrito. En la Audiencia Única se verifica la concurrencia de las partes, la parte demandante acompañada de su abogado defensor conforme se tiene del Acta que corre a fs. 36 a 38, acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, se ha promovido

el acuerdo conciliatorio, se han fijado los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña y la defensa de la parte demandante ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha correspondiente.

4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia en el cual se ha declarado saneado el proceso, se ha promovido el acuerdo conciliatorio, se han fijado los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña y la defensa de la parte demandante ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha correspondiente.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

Descripción de la decisión:

De la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”

Si cumple: se evidencia mención expresa de lo que se decide Declarando fundada en parte la demanda instada por la demandante en representación de su hija, contra el demandado sobre prestación de alimentos; en consecuencia, desde el día siguiente de notificado con la demanda cumpla el demandado con asistir a la alimentista con la suma de s/. 300.00 soles (trescientos con 00/100 soles), mediante su progenitora. La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios creado mediante ley N° 28970. Disponer que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el banco de la nación a nombre de la demandante, para lo cual este juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al banco de la nación, con tal fin.

2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”

Si cumple: se evidencia mención clara de lo que se decide declarando fundada en parte la demanda instada por la demandante en representación de su hija, contra el demandado sobre prestación de alimentos; en consecuencia, desde el día siguiente de notificado con la demanda cumpla el demandado con asistir a la alimentista con la suma de s/. 300.00 soles (trescientos con 00/100 soles), mediante su progenitora. La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios creado mediante

ley N° 28970. Disponer que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el banco de la nación a nombre de la demandante, para lo cual este juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al banco de la nación, con tal fin.

3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”

Si cumple: se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada sobre el derecho reclamado indicando que cumpla el demandado con asistir a la alimentista con la suma de s/. 300.00 soles (trescientos con 00/100 soles), mediante su progenitora. La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios creado mediante ley N° 28970.

4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

Si cumple: Del pago de las costas y costas: Que, las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que el proceso ha sido seguido con el beneficio de la gratuidad de las costas; así como para evitar que las relaciones entre los padres de la menor, así como de ésta con su progenitor demandado se resquebrajen aún más, es del caso exonerar del pago de las costas y costos del proceso, a la parte vencida.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

Respecto a la Sentencia de Segunda instancia

Respecto la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango muy muy alta, alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

Parte Expositiva:

Con respecto a la calidad de la Parte Expositiva, fue de rango muy alta, se derivó de las de la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

Introducción

De la introducción se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces”

Si cumple, se evidencia la individualización de la sentencia indicando el número de

expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, que es la N° 14 el lugar la fecha de expedición, llevándose a cabo en la ciudad de Ayacucho, menciona a la jueza quien está a cargo.

2. “Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación o la consulta los extremos”

Si cumple: Se trata del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número 7 de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda instada por la demandante en representación de su hija, contra el demandado sobre Prestación de Alimentos, y se ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles.

3. “Evidencia la individualización de las partes: (se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado, este último en los casos que hubiera en el proceso)”

Si cumple: se evidencia la individualización de las partes proceso seguido por C. M. H. H., en representación de su menor hija C. C. H., sobre Prestación de Alimentos, contra M.C. C.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple: se evidencia constatación de las formalidades del proceso de “conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerandos expresados por la a quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó

adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto, se debe desestimar la apelación, en consecuencia se debe confirmar la sentencia impugnada”.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

Postura de las Partes:

De la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explica los extremos impugnados.

Si cumple: Se trata del recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número 7 de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda instada por la demandante en representación de su hija, contra el demandado sobre Prestación de Alimentos, y se ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta.

Si cumple: se evidencia los fundamentos facticos y jurídicos del demandado, sustenta en el recurso impugnatorio señalando que existe pruebas erróneas, existe una indebida apreciación de los hechos, con relación a la capacidad económica del obligado. Cuenta lo

establecido por el artículo 481 del Código Civil, dejándolas de lado en especial el extremo relacionado a las circunstancias personales de los progenitores, no obstante haber acreditado su precaria economía. “La demandante se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.”

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) de quien formula la impugnación o quien ejecuta la consulta.

Si cumple: El demandado M. C. C., sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos: señalando que existe pruebas erróneas, existe una indebida apreciación de los hechos, en el sentido de haber desamparado a su hija y dedicarse a la actividad de músico tan solo por haber celebrado un contrato ficticio para obtener un préstamo de una entidad financiera. Con relación a la capacidad económica del obligado no se ha tomado en cuenta su precaria condición laboral ni su verdadera capacidad económica, ya que la suma de s/300.00 esta distante a sus realidades posibilidades económicas. Cuenta lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, dejándolas de lado en especial el extremo relacionado a las circunstancias personales de los progenitores, no obstante haber acreditado su precaria economía. “La demandante se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales

de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto”.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple: con el oficio 000293-2017 se eleva en grado de apelación el expediente civil N° 01979-2016, seguido por la demandante contra el demandado, sobre prestación de alimentos en merito a la resolución N° 08 la misma que concede con efecto suspensivo el recurso de apelación contra la resolución N° 07 (sentencia) mediante impugnatorio interpuesto por el demandado, se precisa que el presente expediente va dirigido al tercer juzgado especializado de familia por haber sido elevado mediante el módulo elevación de expediente del nuevo sistema integrado judicial que se encarga de distribuir aleatoriamente los expedientes elevados en apelación.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

Calidad de sentencia de la Parte Considerativa:

Con respecto a la calidad de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango alta, se derivó de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5).

Motivación de los Hechos:

De la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: se evidencia la selección de los hechos probados, expuestos en forma coherente de la sentencia por lo que, “luego de haber determinado las necesidades de la alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado, se concluye que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada, es proporcional a sus necesidades y proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que el alimento dispuesto por la a quo se encuentra dentro del estándar entre lo mínimo de alimentos requerido por la alimentista y el máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar”.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: se evidencia la fiabilidad de las pruebas en la sentencia impugnada ya que se menciona que se “analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto, se debe desestimar la apelación, en consecuencia, se debe confirmar la sentencia impugnada”.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple: se evidencia la completitud de la valoración conjunta sobre los “criterios para determinar los alimentos: Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que” “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”. “A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en

cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos. necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna. En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos

en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado”.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Si cumple: se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia con el análisis “sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto: En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (trescientos nuevos soles) es proporcional a las necesidades de la menor y proporcional a las posibilidades económicas del obligado, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna)”.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrado de lo que se resuelve y dictamina.

Motivación del Derecho:

De la motivación de derecho se halló 4 de los 5 parámetros dando un resultado de rango alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). lógicas y completas)”.

No cumple: no se evidencia la apreciación sobre las normas aplicadas en la sentencia no refiere que se encuentran vigente y legítimo y que no contraviene a ninguna otra norma.

2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”.

Si cumple: en las consideraciones generales: se señala que de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. “Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o

sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”. “Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366º de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. A decir verdad, “la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí

que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio”.

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).”

Si cumple: se evidencia el respeto por los derechos fundamentales aplicando las normas con un razonamiento y logicidad ya que se evaluó y analizó correctamente sobre el objeto de la impugnación y sobre las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.

Si cumple: se evidencia la conexión entre los hechos y las normas aplicadas para sustentar los puntos en controversia que justifica la decisión adoptada por parte del juez.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

Calidad de sentencia de la Parte Resolutiva:

Respecto a la calidad de la sentencia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación.

De la aplicación del principio de correlación se hallaron 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta (Es completa).

Si cumple: se evidencia el pronunciamiento de todas las pretensiones formuladas en el recurso de nulidad, “Por lo que, luego de haber determinado las necesidades de la alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado,

podemos concluir que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada, es proporcional a sus necesidades y proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que el alimento dispuesto por la a quo se encuentra dentro del estándar entre lo mínimo de alimentos requerido por la alimentista y el máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar. En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por la a quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto, se debe desestimar la apelación, en consecuencia, se debe confirmar la sentencia impugnada”.

2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado”.

Si cumple: se evidencia en la resolución que solo se pronunció de acuerdo a las pretensiones formuladas por el impugnante, no pronunciándose más allá de lo requerido o pretendido al momento de impugnar la sentencia de primera instancia.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia únicamente sobre las cuestiones introducidas en el recurso de apelación.

4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

Si cumple: se evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa en la

sentencia expuesta siendo consecuente con las posiciones expuestas en la sentencia de segunda instancia.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrado de lo que se resuelve y dictamina.

Descripción de la decisión.

De la descripción de la decisión se halló 4 de los 5 parámetros dando un resultado de rango alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple: se evidencia en la decisión: “estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público: se resuelve: confirmar la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda formulada por la demandante en representación de su hija, contra el demandado sobre prestación de alimentos, y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles; y con todo lo demás que la contiene.

devuélvase el presente proceso a su juzgado de origen. se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple: se evidencia cuando ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles; y con todo lo demás que la contiene.

devuélvase el presente proceso a su juzgado de origen. se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”.

Si cumple: se evidencia cuando se confirmar la sentencia de primera instancia, que declaro fundada en parte la demanda formulada por la demandante en representación de su hija, contra el demandado sobre prestación de alimentos, y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles; y con todo lo demás que la contiene. devuélvase el presente proceso a su juzgado de origen. “se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple: no se evidencia el pronunciamiento sobre el pago de los costos y costas en la sentencia de segunda instancia.

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, el pronunciamiento por parte del magistrado es claro y descifrable de lo que se resuelve y dictamina.

VI. CONCLUSIONES

Las muestras de los resultados de la investigación del expediente del proceso de estudio la cual es la Demanda de Prestación de Alimentos, en el expediente 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, donde nos indican que la calidad de las sentencias de primera instancia tiene un calificativo de rango muy alta y sobre la segunda instancia se puede observar que el resultado del calificativo del rango es muy alta tal como indica en los cuadros 7 y 8, de donde se emitieron los resultados de las calificaciones de las dimensiones respectivamente en cada caso.

Referente a la sentencia de primera instancia:

Respecto la sentencia de primera instancia este fue emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, del distrito judicial de Ayacucho, cuya calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7).

Se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1, 2 y 3).

Referente a la Sentencia de Segunda instancia

Respecto la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive dando un resultado de rango muy muy alta, alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

5.1. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01979- 2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos, en donde se ubicaron ambas en el rango de alta calidad y alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Es ese aspecto se recomienda que, para el mejor cumplimiento sobre el proceso de alimentos en aspecto de plazos, es indispensable que haya más operadores de justicia para hacer más célere los procesos y con ello satisfacer la necesidad del demandante y del menor alimentista, ya que lo alimentos son vitales para la subsistencia y no puede estar a la espera, considerando que el alimento es un derecho fundamental señalado por la Constitución Política del Perú, y por ende al iniciar un proceso sobre alimentos es porque existe un estado de necesidad y este es esencial para conservar la vida.

Por otro lado, los criterios para la fijación del monto de los alimentos se debe apreciar la necesidad del alimentista de acuerdo al estado de necesidad en que se encuentra, la posibilidad del alimentante y la proporcionalidad en la fijación del monto a entregar al alimentista.

5.2. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila, G. (2013). ABC del derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos
- Bacre, A. (1986) Teoría General del Proceso. Buenos Aires, Argentina: Abelado Perrot
- Blasco y Pérez (2007). Metodología de la investigación. Recuperado en: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf> Beling (s/f) medios impugnatorios. Lima Perú
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Agudelo Ramírez, M. (2019). Revista Opinion Juridica. *El debido Proceso*, 17.
- Ander- Egg, E. (2011). *Aprender a Investigar-Nociones Basicas para la investigacion Social*.
Argentina: Editorial Brujas.
- Bosch, Santiago Milans. (11 de junio de 2018). *¿Qué es la motivación de la resolución judicial?* Obtenido de artículos de abogacía: <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- Carrasco. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Piura.
- Cabanellas, G. (1998) Diccionario Jurídico elemental-Spanish Edition Del rio, L. G. (2008). *Resolucion Judicial*.
- Devis Echandía, H. (2015). *Teoría General del Proceso*. temis.
- Domínguez Granda, J. B. (2015). *Manual de Metodología de la Investigacion Científica*.
Chimbote-Perú: Grafica Real S.A.C.
- Echandía, D. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal* (4), 9-53.

Escobar M, Universidad Andina Simon Bolivar. (2009). *“La Valoración de la Prueba”*. Sede Ecuador.

Falcon, E. M. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires, Argentina.

Ferrer, L. (04 de 01 de 2018). *Corte de Tacna denuncia dos casos de presunta corrupcion*.

Recuperado el 19 de mayo de 2019, de La república:
<https://larepublica.pe/sociedad/1166170-corte-de-tacna-denuncio-dos-casos-de-presunta-corrupcion>

Gonzales, J. (2006). *Fundamentacion de la sentencia*. Chile.

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: mcgraw-hill/ interamericana editores s.a. De c.v.

Leo, R. (1955). *Derecho Civil*. Tomo I.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Bogota: Temis.

Moreira Bravo, Y. M. (2011). *falencias del proceso en las demandas de alimentos*. quevedo, los rios, ecuador.

Silva. (2002). *Derecho a la Seguridad Social*. Peru.

ULADECH. (2013). Analisis de Sentencias de Procesos culminados en los Distritos Judiciales del Peru. *Lineas de Investigacion*, 4-5.

Yesica, Z. M. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho*.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.
		Parte considerativa	Motivación de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.
			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte positiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple/No cumple
		Parte considerativa	Motivación de hecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.

Anexo 3.-Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA

Cuadro 11.-Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

3.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

3.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

3.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

3.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

3.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

3.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

4. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

5. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 4: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 5 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 =Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 =Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 =Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 =Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones –ver Anexo

1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

SE REALIZA POR ETAPAS

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 -20]	Muy alta						
									[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
					X					[5 -8]						Baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						9	[1 - 4]						Muy baja
							X									[9 -10]
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

· La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del proceso judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN
BAUTISTA EXPEDIENTE: 01979-2016-0-0501-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ: CARLOS MORALES HIDALGO
SECRETARIO: JORGE BURGA
ZEVALLOS DEMANDADO: MEDIT CURICENTENO
CENTENO
DEMANDANTE: CARLA MASHA HINOSTROZA HUAYTALLA

SENTENCIA

Resolución N° 07

San Juan Bautista, veintitrés de enero de dos mil diecisiete. –

VISTO: El presente proceso puesto a despacho para emitir sentencia, en los seguidos por **Carla Masha Hinostroza Huaytalla** en representación del su menor hijo **Cielo Curi Hinostroza (06)**, contra **Medit Curi Centeno** sobre **Prestación de Alimentos**.

DE LOS ANTECEDENTES:

1. Fundamentos de la demanda. - Por demanda de fs. 07 a 10 la parte demandante Carla Masha Hinostroza Huaytalla pretende que el demandado Medit Curi Centeno cumpla con la asignación de pensión mensual de S/. 1000.00 Soles a favor de su menor hija Cielo Curi Hinostroza, en merito a los siguientes fundamentos:

1.1. De las relaciones convivenciales sostenidas con el demandado por más de 9 años, han procreado a la menor acreedora alimentaria en mención, menor que actualmente cuenta con 6 años de edad.

1.2. El demandado a lo largo de la relación sostenida ha adoptado una actitud mezquina privándoles de los recursos elementales para sobrevivir tanto a la demandante como a su menor hija, dado que solo asignaba la suma de S/. 5.00 Soles diarios para preparar los alimentos, lo que le ha obligado pedir ayuda de sus familiares, así como trabajar lavando ropas y otras labores domésticas.

1.3. El demandado siempre ha contado con trabajo dado que realiza labores de mototaxista dotado de un vehículo de su propiedad, así como resulta siendo músico; actividades que le generan un ingreso mensual entre S/. 3 000.00 a S/. 3 500.00 Soles.

1.4. El demandado no cuenta con carga familiar a parte de la menor acreedora alimentaria por quien se reclama alimentos en este proceso.

2. Contestación de la demanda. - Por escrito de fs. 30 y siguientes el demandado contesta la demanda, pretendiendo que la misma sea declarada fundada en parte, en merito a los siguientes fundamentos:

2.1. Que, es cierto que con la actora han llegado a tener una relación sentimental procreando a la menor acreedora alimentaria, quien actualmente cuenta con 08 años de edad; convivencia que ha terminado en el mes de diciembre de 2016. Añade que no es cierto que se haya sustraído de su deber de padre, dado que acorde a sus reales capacidades ha venido asistiendo económicamente a su menor hija.

2.2. Es falso que tenga la condición de director musical y obtenga un ingreso semanal de S/. 1 000.00 Soles, sustentado en un documento privado que ha celebrado con su

Centeno, con la finalidad de presentar al Banco y poder obtener un crédito para adquirir un mototaxi, labor con la cual obtenía un ingreso promedio mensual de S/. 600.00 Soles, con los cuales tiene que solventar sus más mínimas necesidades de carácter personal y familiar, sin que ello signifique eludir su obligación alimentaria.

2.3. Por lo que en atención a su verdadera capacidad económica pretende que se fije la pensión alimentaria en la suma de Ciento Cincuenta Nuevos soles.

Actividad jurisdiccional:

2.4. Admitida la demanda por auto de folios 11 a 13, se corre traslado al demandado por el término de cinco días, quien ha contestado la demanda mediante escrito de folios 30 a 32.

2.5. La Audiencia Única se verifica con la concurrencia de las partes, la parte demandante acompañada de su abogado defensor conforme se tiene del Acta que corre a fs. 36 a 38, acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, se ha promovido el acuerdo conciliatorio, se han fijado los puntos controvertidos así como se han admitido y actuado los medios probatorios, así como se hizo constar la versión del demandado en cuanto a las labores que desempeña y la defensa de la parte demandante ha efectuado su informe oral, siendo el estado del proceso emitir sentencia la que se dicta en la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Primero. - Normatividad Aplicable en caso de los alimentos del menor:

Del Interés Superior del Niño y Adolescente. -

a) Que, la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente tiene contenido Constitucional implícito en el artículo 4 de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, niña y adolescentes. En su artículo 6 establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

b) Que, este contenido de fundamentabilidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que establece entre otras disposiciones en el artículo 27 inciso 4° que "... los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...". En su fundamento 7° establece que los contenidos de la Convención resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, la protección del interés superior del niño y adolescente está recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes¹. En este contexto, existiendo normas nacionales y supranacionales se debe adoptar las medidas necesarias para que el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo a partir de la fecha de emplazamiento válido con la demanda, auto admisorio y anexos al demandado.

De los alimentos. -

a) Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 472 del Código

Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, norma que debe ser concordada con el primer párrafo del artículo 92 del Código de los Niños y

Adolescentes que agrega en cuanto a la definición anterior de alimentos, el concepto de recreación y gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. Podemos decir entonces que el concepto de alimentos implica no solamente la alimentación en sí, sino en el sentido más extenso, todo lo que ayuda a protegerlos para poder vivir y desarrollarse de forma digna².

b) Que, por otro lado, estando a lo previsto por el artículo 474 del mismo cuerpo legal antes indicando, los ascendientes, descendientes y los cónyuges se deben alimentos recíprocamente el mismo que debe ser regulado de acuerdo a las necesidades del que lo solicita y a las posibilidades del que debe de darlos. Este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos quienes son seres indefensos y cuya responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres quienes deben cumplir con el deber y obligación elemental de proveer alimentos, extendiéndose a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección. Los presupuestos y requisitos normativos de los Alimentos - como obligación y derecho - se sustentan en dos presupuestos o requisitos esenciales:

i. Requisitos Subjetivos. - Relacionados al vínculo legal o voluntario que se refieren a la interrelación que se da entre sujetos, de carácter permanente.

ii. Requisitos Objetivos. - Referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, de carácter transitorio, sin reglas fijas y cuya determinación es cuestión de hecho³.

1.1. De la fijación de alimentos:

a) Tal como señala Enrique Varsi Rospigliosi, para la fijación de alimentos se parte de la premisa que estos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna, los alimentos son otorgados por una cuestión “ad necessitatem⁴”.

b) En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los alimentos vienen a constituir un derecho fundamental que se relaciona con el derecho a la vida protegido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, se debe fijar un monto de pensión, prudencial, equitativo y razonable, teniendo en cuenta además que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que en el presente caso la demandante viene cumpliendo con sus obligaciones lo que no es suficiente para cubrir todas las necesidades básicas de su menor hija, por lo que el demandado tendrá que cumplir como asignación un monto prudente acorde a las necesidades de su menor hija quien se encuentra en etapa de niñez.

1.2. De la carga de la prueba. - El artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición distinta. Igualmente, el artículo 197 prescribe que los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada, rigiéndose en este entender la actividad probatoria en base a los puntos controvertidos surgidos entre las partes.

Segundo. - Del Vínculo familiar y los puntos controvertidos. -

21. Del vínculo familiar. Con el Acta de Nacimiento de folios 03 correspondiente a la titular registral CIELO CURI HINOSTROZA, se acredita que la menor en mención es hija de la demandante Carla Masha Hinostroza Huaytalla (quien actúa en este proceso en su representación) y del demandado Medit Curi Centeno, quien ha declarado la paternidad de la menor; por lo tanto, **está acreditado el vínculo familiar de la menor con su progenitora y progenitor.**

22. De los puntos controvertidos. - Conforme establece el artículo 481 del Código

Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, razón por la que la norma procesal fija como puntos controvertidos:

- a) Determinar las necesidades de la menor Cielo Curi Hinostroza.
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado Medit Curi Centeno.
- c) Determinar si el demandado afronta carga familiar adicional respecto a la menor alimentaria.

a) Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades de la menor acreedora alimentaria. - Estado de necesidad es aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveerse a sí misma, es decir, a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo⁵. Del acta de nacimiento de folios tres se tiene que la menor alimentaria a la fecha cuenta con 07 años de edad, al haber nacido el 15 de octubre de 2009; por lo mismo, en atención a la edad de la acreedora alimentaria se deben cubrir las necesidades como son alimentación, educación, vestido, etc.

i Alimentación: Una de las necesidades básicas que tiene todo menor radica en la alimentación propiamente dicha lo que le permitirá un desarrollo fisiológico y biológico; la buena nutrición y la dieta balanceada son dos cuestiones fundamentales para que un niño o adolescente crezca de manera saludable, siendo imprescindible que los padres suministren alimentos que permitan un crecimiento acorde a su edad. En el presente caso, la menor Cielo Curi Hinostroza cuentan con 07 años de edad, requiriendo de alimentación balanceada para su correcto desarrollo, debiendo cubrir estos gastos ambos padres.

ii Educación: Como la UNESCO señala “... *La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo...*”⁶ indicando además que “... *La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad...*”⁷. En consecuencia, es importante que las personas tengan la posibilidad de elegir el tipo de educación y el lugar donde sus hijos puedan formarse. En el presente caso, por la edad de la hija de las partes y de la constancia de estudios de fs. 05 expedida por la Institución Educativa "FE Y ALEGRÍA", se tiene que la menor se encuentra en etapa escolar, cursando el Primer Grado del Nivel Primario, debiendo ingresar el año presente al segundo grado de educación primaria. El hecho de que esta institución sea estatal, no significa que estén exentas de gastos en el año escolar como los pagos a la APAFA, así como útiles y uniforme (mes de marzo), faenas y otras actividades que irrogan gastos por este rubro.

iii Vestido, salud y otros: No se debe dejar de lado las necesidades relativas a vestido y salud que, si bien es cierto, no son gastos permanentes empero irrogan gastos periódicos no olvidando también los gastos por recreación y esparcimiento básicos para el desarrollo completo de cualquier menor de edad. **Conclusión:** Que, con estas anotaciones, se puede establecer la existencia de necesidades de impostergable cumplimiento a favor de la alimentista, tomando en cuenta su edad por lo que este extremo está demostrado.

b) Respecto al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado. - Es también importante - para determinar una pensión de alimentos – evaluar las posibilidades económicas del que debe prestarlo:

i. Sobre la carga familiar: En la contestación a la demanda el demandado no ha señalado que cuenta con carga familiar a parte de la menor por quien se reclama alimentos en este proceso; lo que debe ser valorado al momento de fijar el quantum de pensión mensual.

ii. Sobre la remuneración mensual: La parte demandante señala que el demandado trabaja como conductor y músico. Al efecto el demandado Medit Curi Centeno tanto al absolver la demanda así como durante la audiencia ha expresado que en efecto tiene como oficio el de conductor, efectuando servicio de transporte de pasajeros a bordo del vehículo mototaxi, así como ha indicado que cuenta con licencia para conducir; de otro lado, la actividad de músico también ha quedado acreditado conforme se extrae del “*Contrato Privado de Prestación de Servicios Musicales*”, el mismo que ha sido reconocido en cuanto a su autenticidad por parte del demandante con ocasión de la audiencia única.

iii. En consecuencia, si bien no se tiene establecido cual sería el verdadero ingreso que percibe el demandado por las actividades que realiza, tanto como conductor y músico, pero si queda sentado las actividades que realiza producto del cual bien puede cubrir las necesidades de su hija acreedora alimentaria la niña Cielo Curi Hinostroza (07), estableciéndose como promedio de sus ingresos la suma de S/. 1 200.00, del cual se determinará el quantum de pensión.

Tercero. - Del quantum de la pensión de alimentos. -

3.1. Conforme prescribe el artículo 481 del Código Civil, “...Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, **atendiendo además a las circunstancias personales de ambos**, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor...”.

3.2. En el presente caso, se ha acreditado la edad de la menor alimentaria, así como sus urgentes necesidades, por lo que corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor que le permita una vida digna.

3.3. La actora solicita que el demandado cumpla con el pago del S/.

1,000.00 soles, por su parte el demandado en el escrito de demanda ha propuesto acudir con la suma de S/. 150.00; asimismo, conforme se advierte de la audiencia única la demandante ha reducido su pretensión a la suma de S/. 750.00 Soles, por su parte el demandado ha incrementado su propuesta a la suma de S/. 200.00 Soles.

3.4. Este Juzgado considera que la propuesta de la parte demandante es excesiva tomando en cuenta la edad de la menor alimentaria; por su parte, lo manifestado por el demandado es una suma mínima tomando en cuenta la edad de la menor alimentaria, así como la capacidad económica del obligado. Por lo que el Juzgado fija como pensión alimentaria la suma de S/.

300.00 soles, lo que permitirá por lo menos cubrir la mitad de las necesidades de la niña Cielo Curi Hinostroza.

Cuarto: Del pago de las costas y costas. -

5.1. Que, las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que el proceso ha sido seguido con el beneficio de la gratuidad de las costas; así como para evitar que las relaciones entre los padres de la menor, así como de ésta con su progenitor demandado se

resquebrajen aún más, es del caso exonerar del pago de las costas y costos del proceso, a la parte vencida.

Por estos considerandos con la convicción y certeza otorgados por los medios probatorios, con criterio razonado e impartiendo Justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

- 1.** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda instada por **CARLA MASHA HINOSTROZA HUYTALLA** en representación de su hija **Cielo Curi Hinostroza**, contra **MEDIT CURI CENTENO** sobre **Prestación de Alimentos**; en consecuencia, desde el día siguiente de notificado con la demanda **CUMPLA** el demandado con asistir a la alimentista con la suma **de S/. 300.00 Soles (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante su progenitora.
- 2.** La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.
- 3. DISPONER** que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al Banco de la Nación, con tal fin.
- 4. CONSENTIDA** o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVENSE** los de la materia en el modo y forma de ley.
Sin costas ni Costos. T.R. y H.S.-
- 5. NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01979-2016-0-0501-JP-FC-

01 MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS

ESPECIALISTA: MARIA ESTHER QUINTANILLA

MAVILA

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL, Y FAMILIA

DEMANDADO: CURI CENTENO, MEDIT

DEMANDANTE: HINOSTROZA HUAYTALLA, CARLA MASHA

Resolución Número: CATORCE

Ayacucho, quince de agosto del dos mil diecisiete

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandado Medit Curi Centeno, contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017; y, estando al Dictamen Fiscal de la segunda fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 65/70, se emite la siguiente resolución:

MATERIA

Proceso número 1979-2016, seguido por Carla Masha Hinostroza Huaytalla, en representación de su menor hija Cielo Curi Hinostroza, sobre Prestación de Alimentos, contra Medit Curi Centeno.

OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN

Se trata del recurso de apelación interpuesto por Medit Curi Centeno, contra la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda instada por Carla Masha Hinostroza Huaytalla en representación de su hija Cielo Curi Hinostroza contra Medit Curi Centeno sobre Prestación de Alimentos, y se ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado Medit Curi Centeno, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:

y pruebas erróneas, existe una indebida apreciación de los hechos, en el sentido de haber desamparado a su hija y dedicarse a la actividad de músico tan solo por haber celebrado un contrato ficticio para obtener un préstamo de una entidad financiera.

con relación a la capacidad económica del obligado no se ha tomado en cuenta su precaria condición laboral ni su verdadera capacidad económica, ya que la suma de s/300.00 esta distante a sus realidades posibilidades económicas. -

cuenta lo establecido por el artículo 481 del Código

Civil, dejándolas de lado en especial el extremo relacionado a las circunstancias

personales de los progenitores, no obstante haber acreditado su precaria economía. – demandado se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION: Consideraciones Generales:

De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

4.1. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².

4.2. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.

4.3. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;”.

Sobre los criterios para determinar los alimentos:

Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”⁵.

A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos⁶.

necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.

4.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su

integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

4.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (trescientos nuevos soles) es proporcional a las necesidades de la menor Cielo Curi Hinostroza de siete años de edad y proporcional a las posibilidades económicas del obligado Medit Curi Centeno, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades de la menor alimentista Cielo Curi Hinostroza

4.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor Cielo Curi Centeno, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con siete años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de un menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que la menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades de la menor de autos. En ese sentido se tiene que la menor alimentista tiene necesidades básicas que requieren ser satisfechos, pues conforme se tiene de la constancia de fojas cinco, la menor en el año 2016 cursó estudios en el primer grado de primaria en la Institución Educativa Fe y Alegría N° 50-P, Carlos Schmidt del Distrito de San Juan Bautista, de lo que se deduce que en el presente año cursa el segundo grado de primaria, lo que de por sí genera mayores gastos, como matrícula, materiales educativos, loncheras y otras actividades académicas acorde a su calidad de estudiante; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente dicha, la vestimenta, la salud, recreación, vivienda y otras necesidades. En consecuencia, atendiendo a estas necesidades y teniendo en cuenta el contexto social en el que vive y luego de efectuar un cálculo aproximado de las necesidades antes indicadas, se tiene que sus reales necesidades fácilmente superaría la suma de trescientos nuevos soles (monto fijado en la sentencia impugnada); Asimismo se debe tener en cuenta que el artículo 291 primera parte del Código Civil establece: “ si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro...”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “... El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”;el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del niño la ejerce la demandante en su calidad

de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, de la madre del acreedor alimentario; es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor podemos concluir que siendo el acreedor alimentario aun un infante, sus gastos son menores que las de un niño en edad escolar, por lo que la suma dispuesta resulta más que suficiente para atender sus necesidades; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

Sobre las posibilidades económicas del obligado Medit Curi Centeno:

4.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante ha manifestado que el accionado es director de un grupo musical , obteniendo un ingreso de mil nuevos soles por cada compromiso, además de ser propietario de una moto taxi, con el que hace servicio público de transporte de lunes a viernes obteniendo u ingreso semanal de quinientos nuevos soles, habiendo acreditado solo la primera parte de su versión (director musical), con el contrato privado que corre a fojas seis de autos, el mismo que no ha sido desvirtuado con medio probatorio alguno, toda vez que resulta insuficiente la sola versión del demandado de que dicho contrato ha sido fraccionado para acceder a un crédito y adquirir una moto taxi; por otro lado el demandado ha referido ser un simple conductor, percibiendo un ingreso mensuales de seiscientos nuevos soles, y para acreditar su dicho presenta una declaración jurada que corre a fojas 22, documento que se valora con las reservas del caso, por ser un acto unilateral, que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno; por lo que, para el caso de autos resulta suficiente conocer que el demandado cuenta con una actividad y que siendo una persona joven, sin discapacidad bien puede acceder a otra actividad adicional, que le signifique mayores ingresos; Por lo que, atendiendo que en autos no existe prueba alguna que acredite de manera fehaciente respecto al quantum de los ingresos del obligado, lo manifestado por ambas partes, debe ser tomado como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y la realidad social en el que vivimos, pues por el hecho de que no se tenga información acreditada sobre los ingresos del demandado, no puede dejarse de establecer una pensión de alimentos, cuando está demostrado que las necesidades del menor alimentista requieren ser cubiertas y es de atención indispensable. Asimismo, cabe señalar que, si bien es cierto en autos no se tiene con exactitud de cuanto es el ingreso mensual del demandado; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Además, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. (STC 750-2011-AA-TC; 07 de noviembre del 2011).

4.12.- Respecto a la carga familiar del obligado, de autos se tiene que el demandado no cuenta con otra carga familiar, que la de su menor hijo el acreedor alimentario, por

consiguiente su labor solo está enfocado al cumplimiento de su obligación alimentaria para con el menor de autos, y su propia manutención; más si en auto está acreditado que el demandado tiene experiencia en la dirección de grupos musicales, además de conocer del manejo de vehículo, acciones que permiten concluir que el demandado cuenta con las condiciones necesarias para acceder a actividades que le posibilite ingresos superiores al que indica percibir actualmente, para atender la manutención de su hija; por tanto, el A-quo ha valorado correctamente los medios probatorios, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.-

4.13.- Por lo que, luego de haber determinado las necesidades de la alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado, podemos concluir que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada, es proporcional a sus necesidades y proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que el alimento dispuesto por la a quo se encuentra dentro del estándar entre lo mínimo de alimentos requerido por la alimentista y el máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar.

4.14.- En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por la a quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por tanto se debe desestimar la apelación, en consecuencia se debe confirmar la sentencia impugnada.

DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas y de conformidad a lo opinado por la representante del Ministerio Público: **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 23 de enero del 2017, obrante a folios 39/45, que declara fundada en parte la demanda formulada por Carla Masha Hinostroza Huaytalla en representación de su hija Cielo Curi Hinostroza contra Medit Curi Centeno sobre Prestación de Alimentos, y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual en la suma de trescientos nuevos soles; y con todo lo demás que la contiene.

DEVUÉLVASE el presente proceso a su Juzgado de origen. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Actuando la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese. –

Anexo 5: Declaración de compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

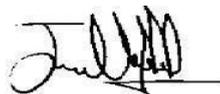
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – SUNEDU; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01979-2016-0-0501-JP-FC-01, sobre: demanda de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, y demás personas citadas, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 20 de junio 2021



Jhon Kleiber Robles Palomino
DNI N° 46563654 – Huella digital

INTRODUCCIÓN, REVISIÓN DE LA LITERATURA, ANALISIS DERESULTADOS Y CONCLUSIONES

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo
